

y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me exhiben sus documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía **INCOLOREC SOCIEDAD ANÓNIMA**, el señor **Daniel Miguel Valladares Cifuentes**, casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene conformada con la señora **Viviana Elizabeth Fonseca Fernández**; y, la señora **Cristina Elizabeth Fernández Mato**, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene conformada con el señor **Freddy Augusto Gutierrez Sánchez**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, plenamente capaces para contratar y obligarse, dedicados a actividades particulares, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima que se denominará **INCOLOREC S.**

-2-

A., que se registrá por las cláusulas, estatuto y estipulaciones de este contrato de Constitución y por la Ley de Compañías. Con este objeto, manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Compañías y expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente Escritura.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA INCOLOREC S. A.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura, se registrá por las leyes ecuatorianas y por el siguiente Estatuto: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **INCOLOREC S. A.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será: Importación, exportación, representación, comercialización, venta y arrendamiento de todo tipo de equipos, "software", accesorios, partes e insumos para laboratorios industriales, farmacéuticos, médicos, clínicos, veterinarios, agro-industriales, agropecuarios, alimenticios, piscícola, educativos, petroleros y, en general, para cualquier otra actividad industrial y/o de comercio que se desarrolle en el país. Importación, exportación, representación, comercialización, venta y arrendamiento de todo tipo de equipos, maquinarias, instrumentos, aparatos, "software", accesorios, repuestos e insumos para la

industria alimenticia, farmacéutica, agro-industrial, piscícola, agropecuaria, petrolera, agrícola, de la construcción, textil y en general para todo tipo de industria.

Prestación de servicios de asesoría, mantenimiento, asistencia técnica, reparación, capacitación en el manejo de los equipos descritos. La provisión de los bienes y servicios serán a personas naturales o jurídicas tanto del sector público como del privado, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá intervenir como socia de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras en la formación de toda clase de sociedades o compañías, asociaciones, consorcios, cuentas en participación, aportar capital a las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías o fusionarse; en general, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de su representante legal. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar con personas de derecho público o privado toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con el objeto social y convengan a los intereses de la compañía.- **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.**- La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años,

contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Sin embargo, podrá liquidarse antes del plazo o prorrogarse por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este efecto.- **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la Ciudad de Quito, pudiendo establecer, por decisión de la Junta General, agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano y en el exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social, suscrito y pagado, es de DOS MIL 00/100 (US\$2.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA los cuales, en este acto de constitución, se suscribe y se paga íntegramente, mediante aporte en numerario. El capital se encuentra dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas, iguales e indivisibles, con un valor nominal de Un 00/100 (US\$1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. En lo relacionado con aumentos y disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. El capital social está íntegramente suscrito y pagado en el cien (100%) por ciento, mediante la aportación en numerario, según consta de la certificación de cuenta de integración de capital No. CIC101000005203, emitido por

el Banco Produbanco que se agrega como habilitante.-

ARTICULO SEXTO: DEL FONDO DE RESERVA.- La

Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital

social; para este efecto, en cada anualidad se destinará un

diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas y

realizadas, según así lo establece el Artículo 297 de la Ley

de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA**

DE LAS ACCIONES, SU TRANSMISIÓN.- Las acciones

son ordinarias y nominativas, libremente negociables y se

transferirán de acuerdo con los términos del Artículo 189 de

la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO:**

CERTIFICADOS DE ACCIONES.- La compañía entregará

a cada accionista un certificado o título de acción en el cual

constará el número de acciones que por su aporte le

correspondan. Dichos certificados serán firmados por el

Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

ARTÍCULO NOVENO: DE LOS DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los derechos,

obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los

establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de

Compañías. El accionista no será responsable frente a

terceros, por obligaciones de la Compañía sino hasta por el

valor de las acciones que hubiere suscrito.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO: JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas y será

administrada por el Presidente, el Gerente General y el Subgerente General. La Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de su objeto social; b) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Designar y remover, por causas legales, al Presidente, Gerente General, al Subgerente General, Comisarios y designar otras Autoridades que considere pertinentes para la buena marcha del negocio; d) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Subgerente General; e) Aprobar el presupuesto general anual de la Compañía; f) Aprobar las cuentas, los balances e informes que presente el Gerente General; g) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación de reservas de acuerdo con la Ley; h) Decidir respecto de la amortización de las partes sociales; i) Resolver el aumento, disminución del capital social y la prórroga del contrato social; j) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la Compañía; k) Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; l) Decidir y autorizar la compra y/o la constitución de gravámenes o enajenación de los

inmuebles de la Compañía; m) Acordar la exclusión de uno o varios accionistas, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; n) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; o) Interpretar el estatuto social en forma obligatoria para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho de impugnación; p) Fiscalizar la Compañía, por lo menos una vez al año, por sí o por medio de auditores, nombrados para el efecto por la Junta General; q) En caso de liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar sus remuneraciones, normar procedimientos de liquidación; r) Remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía y establecer las sanciones correspondientes en contra de los mismos; s) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMOPRIMERO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 274 y siguientes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMOSEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES Y CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y tratarán sobre: Aprobación de las cuentas,

balances y estados financieros, los informes que presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias podrán reunirse previa convocatoria o como juntas universales. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, excepto en el caso de juntas universales, para las que se aplicará lo previsto en el presente artículo.- **CONVOCATORIAS:** Las convocatorias serán hechas por la prensa, en los términos del Artículo 236 de la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General y en la que deberá constar el lugar, día y hora de la sesión y los asuntos a tratarse en ella. No se contará en esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibida la petición, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. De no haberse

realizado la reunión de la Junta General en la primera convocatoria, se efectuará en segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva convocatoria, hecha con sujeción a lo previsto en el presente artículo. Se hará constar en la convocatoria, que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión. La convocatoria contendrá: a) El llamamiento a los accionistas de la Compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía, en la que se realizará la reunión; c) El día, fecha y hora de iniciación, debiendo estar comprendida entre las ocho y las veinte horas; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones al estatuto social o a la Ley. En caso de que en la reunión se vaya a tratar alguno de los asuntos determinados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías será menester que la convocatoria indique explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración; e) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede

social, o en cualquier lugar dentro del territorio nacional podrán, sin necesidad de una previa convocatoria, constituirse en junta general de accionistas, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren. Pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la junta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. DIRECCIÓN DE LAS SESIONES.-

Las sesiones de las juntas generales serán dirigidas o presididas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. En caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta el Subgerente General.-

ARTICULO DECIMOQUINTO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTA GENERALES.-

Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de su representante, quien acreditará su representación mediante poder general, legalmente conferido, que servirá para una o más juntas, o en virtud de nota escrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una o varias sesiones. Los administradores de la Compañía no podrán recibir ni poder ni carta poder de los accionistas, para representarlos en la Junta General.-

ARTICULO DECIMOSEXTO: QUÓRUM

DE INSTALACIÓN.- La Junta General se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social suscrito y pagado; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **VOTOS:** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor suscrito y pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **QUÓRUM DECISORIO:** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social suscrito y pagado. Se considerará por mayoría absoluta, la mitad más uno del capital social suscrito y pagado con capacidad para votar sobre los puntos que la Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA:** Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Provincial de Justicia las resoluciones de la junta en los términos del Artículo 249 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO:** **ACTAS: UNO.-** De cada sesión de junta general deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.- **DOS.-** Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión y si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella y serán firmadas por el Presidente y

Secretario de la Junta. En el caso de juntas generales universales, esto es, aquellas reunidas sin convocatoria previa, con la asistencia de todo el capital de la compañía, el acta llevará además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión. **TRES.- CONTENIDO DEL ACTA.-** El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la sesión; b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción del orden del día; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubieren deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) La razón de aprobación del acta, si se lo hiciera en la misma sesión. **CUATRO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. **CINCO.- EXPEDIENTES.** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Una copia de la convocatoria; b) La lista de la asistencia, con la constancia de las acciones que representan; c) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; d) Copia de los documentos discutidos y conocidos por la

Junta; e) Copia del acta certificada por el Secretario de la Junta, dando fe que el documento es fiel copia del original.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General y, en ausencia de éste, el Presidente, en la forma prevista en el presente Estatuto. En ausencia del Presidente y del Gerente General, el Subgerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en la forma y con las limitaciones previstas en el presente Estatuto. **CASOS DE AUTORIZACIÓN PREVIA.-**

Para la celebración de actos y contratos que entrañen enajenación o establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía o que supongan reforma del estatuto social, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General.- **ARTICULO DECIMONOVENO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-**

La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General, quien no necesariamente deberá ser accionista de la Compañía, para un período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido por períodos iguales. En caso de expiración del nombramiento el Presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General. Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de leyes y del presente estatuto; b) Presidir la Junta General de accionistas, según lo previsto en el artículo decimocuarto del presente

estatuto; c) Convocar a Junta General de accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia; e) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.**- La Junta General elegirá para el período de cinco (5) años al Gerente General de la Compañía, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y, al fenecimiento de este plazo, continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General de Accionistas. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y actuar a nombre de ella en la celebración de todo tipo de actos y contratos, sean éstos con instituciones o empresas públicas y/o personas de derecho privado, nacionales o extranjeras. Requerirá autorización y constancia escrita de la Junta General de accionistas para aquellos actos o contratos que impliquen enajenación de activos de la Compañía; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto de la empresa y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir, cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas. Podrá emitir pagarés, letras de cambio, aceptar estas últimas; f) Presentar a la junta general ordinaria de accionistas el informe anual y balance que refleje la situación económica

de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve correctamente sus libros sociales y contables, que mantenga su correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados o títulos de acciones; i) Convocar a Junta General de accionistas; j) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas, conjuntamente con el Presidente; k) Nombrar apoderado o procurador judicial para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente estatuto; l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL**

SUBGERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá para el período de cinco (5) años al Subgerente General de la Compañía, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y, al fenecimiento de este plazo, continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General de Accionistas. Son sus funciones: a) En ausencia temporal del Presidente y del Gerente General, representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y actuar a nombre de ella en la celebración de todo tipo de actos y contratos, sean éstos con instituciones o empresas públicas y/o personas de derecho privado, nacionales o extranjeras. Requerirá autorización y constancia escrita de la Junta General de accionistas para aquellos actos o contratos que impliquen enajenación de activos de la Compañía; b) Dirigir el movimiento

000000g

económico financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir, cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas. Podrá emitir pagarés, letras de cambio, aceptar estas últimas; c) En caso de ausencia temporal del Gerente General, actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas, conjuntamente con el Presidente. d) Al reintegro del Gerente General, presentarle un reporte detallado de todos y cada uno de los actos y contratos realizados en su ausencia, a fin de que, de ser necesario los mismos sean avalados y/o ratificados por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN.-** Cuando faltare el Presidente le subrogará el Gerente General y/o la persona que designe la junta general de accionistas; en caso de falta, ausencia, temporal o definitiva del Gerente General, le reemplazará el Presidente; en caso de ausencia del Presidente y del Gerente General, reemplazará al Gerente General el Subgerente General. Todo lo indicado, hasta que la Junta General de accionistas adopte las decisiones pertinentes. **PRORROGA DE LAS FUNCIONES.** Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta cuando fueren reemplazados legalmente por la Junta General de Accionistas, no obstante que los períodos para los que fueron nombrados hubieren terminado. En caso de remoción de un funcionario, automáticamente quedará fuera de sus funciones desde la fecha que esto suceda.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: OTROS**

FUNCIONARIOS.- Para coadyuvar con la gestión de la Junta General de Accionistas, del Presidente y Gerente General, sin perjuicio de sus atribuciones, la junta nombrará, en caso de necesidad y de acuerdo a las circunstancias, uno o más funcionarios. Las facultades, poderes y atribuciones de estos funcionarios constarán en los respectivos nombramientos, debiendo excluirse la representación legal de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causas de disolución y liquidación de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo que no esté previsto en el presente estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas serán incorporadas a este contrato.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito y pagado es de DOS MIL 00/100 (US\$2.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito y pagado en el cien (100%) por ciento, en numerario, según consta de la certificación de cuenta de integración de capital No.

0000010

CIC101000005203, emitido por el Banco Produbanco, que se agrega como habilitante, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de Un 00/100 (US\$1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor cada una, según se detalla en el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

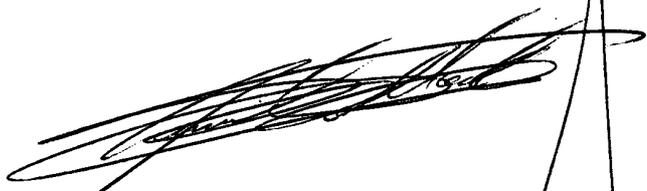
	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
ACCIONISTAS			
-Daniel Miguel Valladares Cifuentes	US\$1.860	US\$1.860	1.860
-Cristina Elizabeth Fernández Mato	US\$ 140	US\$ 140	140
TOTAL	US\$2.000	US\$2.000	2.000

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Los accionistas, de común acuerdo designan, por el plazo de cinco (5) años, contado a partir de la inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil, al señor Oswaldo Xavier Fernández Saa, para el cargo de Presidente, al señor Daniel Miguel Valladares Cifuentes para el cargo de Gerente General y a la señora Alexandra del Carmen Valladares Cifuentes, para el cargo de Subgerente General. Los otorgantes autorizan, en forma expresa, a la Abogada Ilma Noemí Granda Vega, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero nueve cinco ocho ocho siete seis seis (No. 1709588766), Doctora

María Eugenia Quintero de Jurado, portadora de la Cédula de Ciudadanía uno siete cero seis ocho cinco cinco cuatro cinco siete (No. 1706855457) y con Matrículas Números trece mil ciento trece (13113) y cuatro mil quinientos noventa y dos (4592) del Colegio de Abogados de Pichincha, respectivamente y a la señorita Dayana Michele Granda Pazmiño, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número uno siete uno nueve uno cuatro ocho cero uno cinco (1719148015), para que soliciten, conjunta o indistintamente, la aprobación de la constitución de la Compañía y concurren ante las siguientes instituciones a fin de perfeccionar la constitución de la Compañía y obtener los documentos necesarios para su funcionamiento: Servicio de Rentas Internas (SRI) y obtengan el Certificado Único de Contribuyentes (RUC), Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para tramitar la patente correspondiente, Registro Mercantil del Cantón Quito para que obtengan su inscripción, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y obtengan la clave patronal a nombre de la Compañía y ante el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) para obtener el Registro Único de Proveedores (RUP) y, en fin, para que concurren ante cualquier institución pública y/o privada y realicen todos y cada uno de los trámites necesarios hasta concluir el presente trámite.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de

este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que está firmada por la Abogada Ilma Noemí Granda Vega, con Matrícula Profesional Número trece mil ciento trece del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



DANIEL MIGUEL VALLADARES CIFUENTES
C.C. No. 171258586-6



CRISTINA ELIZABETH FERNÁNDEZ MATO
C.C. No. 172028042-7





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411974
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANDA VEGA ILMA NOEMI
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2012 10:11:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INCOLOREC S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

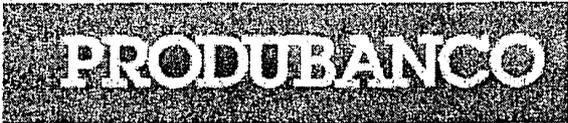
Es copia de la copia que en *1* fojas más fue presentada. - Cúpla

22 FEB 2012

**DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005203**

0000012

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VALLADARES CIFUENTES DANIEL MIGUEL	1,860.00
FERNANDEZ MATO CRISTINA ELIZABETH	140.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará : **INCOLOREC S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

lunes, enero 9, 2012

FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a **22 FEB 2012**

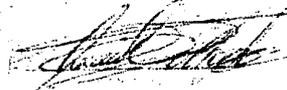


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0651271

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VICESICILNOVEVENO SUPLENTE

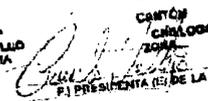
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 17125588A-2
 VALLADARES CIFUENTES DANIEL MIGUEL
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 22 FEBRERO 1979
 005- 0398 03993 11
 PICHINCHA/ QUITO
 SANCHEZ SUAREZ 1979




ECUATORIANA***** 1234512342
 CASADO VIVIANA E FONSECA FERNANDEZ
 SUPERIOR ING. MECANICO
 MIGUEL ANGEL VALLADARES
 MARTHA AZUCENA CIFUENTES
 QUITO 19/02/2009
 12/02/2020
 REN 2713275
 Pch



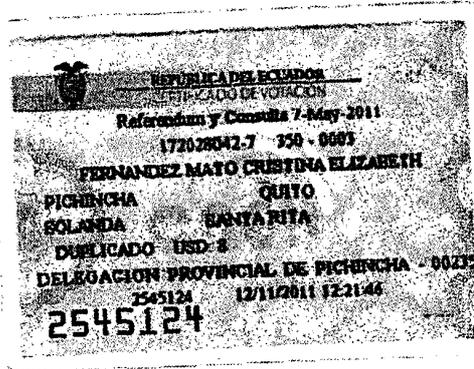
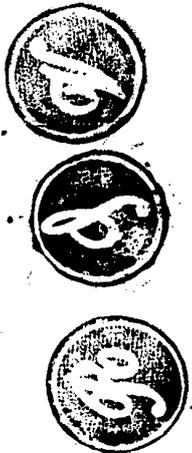
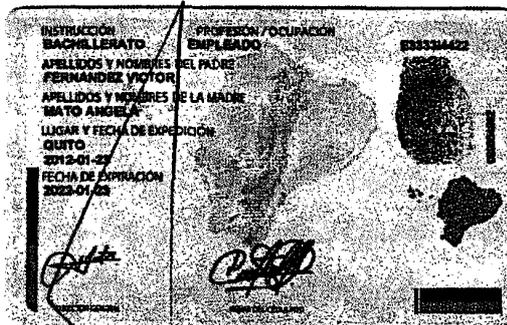

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17/05/2011
 087-0202
 NUMERO 17125588A
 CÉDULA
 VALLADARES CIFUENTES DANIEL
 MIGUEL
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHILICALLO CAJALBALLO
 PARRQUIA ZONA
 EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Notaria 29na
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 Notario Abogado
 19110 - 111 1108



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: INCOLOREC S.A., firmada y sellada en Quito a, 22 de Febrero del año 2012.-



DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000014

..ZON: Mediante Resolución No. **SC.H.DJC.Q.12.001021**, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 27 de Febrero del año 2012, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: INCOLOREC S.A.**, celebrada en esta Notaría el 22 de Febrero del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 01 de Marzo del año 2012.-**

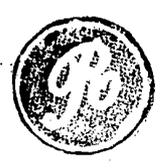


Handwritten signature of Dr. Rodrigo Salgado Valdez



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0000015



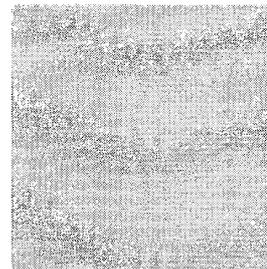
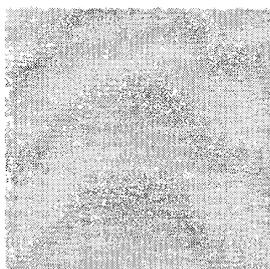
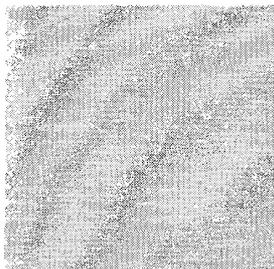
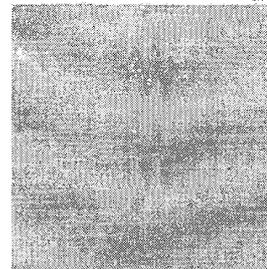
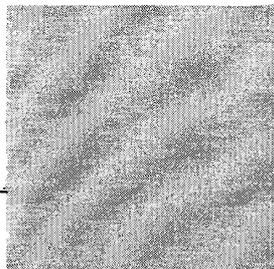
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO MIL VEINTE Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de febrero del 2.012, bajo el número **897** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INCOLOREC S. A.**", otorgada el 22 de febrero del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11548**.- Quito, a veintitrés de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/ig.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

09793

Quito, 16 ABR 2012

0000016

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INCOLOREC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL